

# MINISTERIO DE COMERCIO

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1970

DIVISAS CONVERTIBLES	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,647	69,857
1 dólar canadiense	68,921	65,116
1 franco francés	12,606	12,643
1 libra esterlina	167,612	168,116
1 franco suizo	16,199	16,247
100 francos belgas (*)	140,254	140,676
1 marco alemán	19,172	19,229
100 liras italianas	11,072	11,106
1 florín holandés	19,175	19,232
1 corona sueca	13,390	13,430
1 corona danesa	9,278	9,303
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,710	16,760
100 chelines austriacos	268,948	269,757
100 escudos portugueses	244,475	245,219

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre doña María Mercedes Rodríguez Sotelo, recurrente, representada y dirigida por el Letrado don Enrique Tosas Espinosa, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de febrero de 1965, sobre sanción, se ha dictado, el 14 de noviembre de 1969, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María Mercedes Rodríguez Sotelo contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de marzo de 1966, que ratificó otra anterior de ese Centro ministerial de 18 de febrero de 1965 al rechazar la reposición ejercitada respecto de esta última; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y nula, por tanto como contraria a Derecho aquella Resolución en los pronunciamientos que contiene respecto a la referida recurrente, y en su consecuencia, se deja sin efectividad la multa de 10.000 pesetas que se le impuso a la misma, ordenándose la devolución de esa suma, ingresada en la Caja General de Depósitos, así como el que no se tengan que abstener, si lo conviniere, de tener uno o dos huéspedes en la vivienda bonificable de la que es usuaria con carácter permanente; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don José Menéndez Alperi, de Oviedo; don Rafael Antonio Arias Olivares, de Huelva; don Antonio Monteagudo Gallego y doña Desamparados Tolosa Valero, ambos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa «La Nueva», Sociedad de Obreros Armeros de Oviedo para la construcción de Casas Baratas, H-VS-67/66, y de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Menéndez Alperi, don Rafael Antonio Arias Olivares, don Antonio Monteagudo Gallego y doña Desamparados Tolosa Valero, de las viviendas número 22 de la Colonia La Nueva, del barrio de Santullano, de Oviedo; piso bajo derecha del bloque C, correspondiente al portal B, del grupo sito en Vía Palsajista, de Huelva; la número 3 de la calle de Albuixech, de Valencia, y la número 1 de la calle de Albuixech, de Valencia, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Número 22 de la Colonia La Nueva, Barrio de Santullano, de Oviedo, solicitada por su propietario, don José Menéndez Alperi; piso bajo derecha del bloque C, correspondiente al portal B del grupo sito en Vía Palsajista, de Huelva, solicitada por su propietario, don Rafael Antonio Arias Olivares; vivienda número 3 de la calle de Albuixech, de Valencia, solicitada por su propietario, don Antonio Monteagudo Gallego, y la vivienda número 1 de la calle de Albuixech, de Valencia, de doña Desamparados Tolosa Valero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Juliana González Moreno, de Madrid; don Joaquín Roig Lloréns, de Valencia; «Española de Minas de Somorrostro, S. A.», de Vizcaya; don Eugenio García Delgado, de las Palmas de Gran Canaria, y doña Magdalena Boti Bañón, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-VS-5856/63, Cooperativa de Casas Baratas «Infanta Isabela», BI-VS-67/58, GC-VS-98/63 y Vidal Vegas Gallardo, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Juliana González Moreno, don Joaquín Roig Lloréns, «Española de Minas de Somorrostro, S. A.», don Eugenio García Delgado y doña Magdalena Boti Bañón, de las viviendas piso bajo letra B, de la finca número 7 de la calle de Artajona, de esta capital; número 10 de la calle José Faus, de Valencia; la sita en Campo Diego, compuesta de cuatro viviendas, de Gallarta—Abanto y Ciérvana—(Vizcaya); la 157 de la calle del Real del Castillo, de Las Palmas de Gran Canaria, y la número 14 de la calle de Pablo Rica—Colonia Palomeras—, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Piso bajo, letra B, de la finca número 7 de la calle de Artajona, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Juliana González Moreno; vivienda número 10 de la calle de José Faus, de Valencia, solicitada por su propietario, don Joaquín Roig Lloréns; las cuatro viviendas sitas en Campo Diego, de Gallarta—Abanto y Ciérvana—(Vizcaya), solicitada por «Española de Minas de Somorrostro, S. A.»; vivienda número 157 de la calle Real del Castillo, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario, don Eugenio García Delgado; y la vivienda número 14 de la calle de Pablo Rica—Colonia Palomeras—, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Magdalena Boti Bañón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.